COLECCIÓN
Ciudadanía activa
de las mujeres

LIDERESAS
PARA EL CAMBIO...
¡somos nosotras!

Organización del Estado costarricense

Módulo 4 / 2012

Contenido

- Una invitación
- Organización del Estado costarricense:
- Funciones del directorio
- Comisiones
- El Registro Civil
- Poder Judicial
- El Régimen Municipal

INAMU
Instituto Nacional de las Mujeres
el poder de nuestros derechos

Presentación

Los derechos humanos constituyen principios básicos que tienen las personas por el solo hecho de su condición de seres humanos. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos para las mujeres ha implicado una lucha histórica que busca reafirmarnos como sujetas de derechos. Esto no solo tiene impacto en la vida concreta de cada una de las mujeres que conocen y disfrutan de sus derechos como humanas; sino también, en el fortalecimiento de sus organizaciones y en la construcción de un horizonte hacia una sociedad más justa, democrática, igualitaria y equitativa.

Los módulos que se presentan bajo el nombre ¡Las lideresas para el cambio, somos nosotras!, acompaña el proceso educativo del Centro de Formación Política de las Mujeres del INAMU para compartir un conocimiento que ha sido poco accesible para las mujeres. En efecto, temas como, derechos humanos, discriminación, exclusión, participación política de las mujeres e incidencia política son algunos de los tópicos que se tratan.

Como herramientas del proceso de aprendizaje, este material didáctico pretende contribuir a enriquecer la oferta educativa del Centro de Formación Política de las Mujeres. Además, esperamos que les pueda ser de utilidad para compartir en sus organizaciones, como una forma de sensibilizar sobre el conocimiento y necesidad de acceder y disfrutar nuestros derechos humanos.

Maureen Clarke Clarke
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del INAMU

Una invitación

Es muy importante conocer cómo está organizado el Estado costarricense para poder negociar y plantear propuestas. Así que, es necesario, si se desea que la convivencia social esté basada en la justicia y la igualdad, hacer cambios sustantivos en el día a día. Para lograr estos cambios, la incidencia política de la población civil es fundamental y para ello el conocimiento y la concientización es la primera puerta que debe traspasarse.Una persona informada es una persona poderosa, porque encuentra respuestas a problemas que parecen no tener solución. Una persona informada no se deja engañar con facilidad ante planteamientos y argumentos parciales, falsos o estereotipados, de, por ejemplo, personas designadas en puestos públicos decisivos.

Entonces, si le interesa informarse y tener ese poder, si desea ejercer la ciudadanía de manera activa, para desarrollar la incidencia política, a continuación le ofrecemos un boletín que puede serle de gran utilidad.

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COSTARRICENSE

De acuerdo con lo que reza en el artículo 9 de la Constitución Política, Costa Rica tiene un estado democrático popular, representativo, alternativo (en tanto hay un cambio periódico de administración) y responsable. En este mismo artículo, se indica que el Estado está compuesto por tres Poderes distintos e independientes entre sí: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. A continuación explicamos cada uno de ellos.

El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está conformado por las personas que ejercen la Presidencia de la República y las dos Vicepresidencias, además de los Ministerios, Instituciones Autónomas y otras dependencias públicas.

La persona que está a cargo de la Presidencia es elegida, cada cuatro años, mediante elección popular. Nombra y remueve a las personas que asumen las jerarquías de los distintos ministerios y viceministerios, así como a las personas que asumen las presidencias ejecutivas y a las que forman parte de las juntas directivas de las instituciones públicas.

La Presidencia reúne semanalmente a todos los jerarcas de los ministerios en el Consejo de Gobierno, que es la principal instancia de coordinación del gobierno central.

Los Ministerios que actualmente existen son los siguientes: Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Justicia y Paz; Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; Ministerio de Ciencias y Tecnología; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Ministerio de Turismo; Ministerio del Deporte; Ministerio de Comercio Exterior; Ministerio de Bienestar Social y Familia; Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de la Condición de la Mujer, sin cartera.

Como se puede observar, son alrededor de veintiún ministerios; aunque, puede suceder que el gobierno decida abrirlos o cerrarlos.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo, en Costa Rica, lo ejerce la Asamblea Legislativa. Ésta está conformada por un total de 57 puestos con representación de las siete provincias del país. Las personas que ocupan estos puestos son llamados diputados o diputadas.

Las personas candidatas a obtener un escaño en la Asamblea Legislativa son señaladas por los partidos políticos, inicialmente. Cuando se realizan las elecciones el Tribunal Supremo de Elecciones contabiliza los votos obtenidos y cuántos escaños corresponden a uno u otra persona, y señala la designación correspondiente. El período de ejercicio del puesto es de 4 años. Los diputados y las diputadas pueden ser reelectas, pero no en forma sucesiva; es decir, deben dejar pasar cuatro años para poder presentar nuevamente su candidatura.

Para ocupar el cargo de diputado o diputada, la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 108, establece los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio;
- Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, con diez años de residir en el país, después de haber obtenido la nacionalidad;
- Haber cumplido veintiún años de edad.

La Asamblea Legislativa es muy importante para la vida democrática del país, porque, según el artículo 121 de la Constitución Política, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar las leyes del país, reformarlas, derogarlas y dar interpretación auténtica, salvo en materia electoral, que es responsabilidad del Tribunal Supremo de Elecciones;
2. Nombrar los magistrados propietarios y las magistradas propietarias y suplentes de la Corte Suprema de Justicia;
3. Aprobar o improbar los Convenios Internacionales, Tratados Públicos y Concordatos;
4. Dar o no su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos;
5. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de defensa nacional y para concertar la paz;
6. Recibir el juramento de ley y conocer sobre las renuncias de los miembros y las miembras de los Supremos Poderes, con excepción de Ministros y las Ministras de Gobierno.
7. Resolver dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental de quien ejerza la Presidencia de la República y declarar si debe llamarse al ejercicio del poder a quien deba sustituirlo.
8. Admitir o no las acusaciones que se interpongan contra las personas que ejerzan la Presidencia de la República, Vicepresidencias y Ministerios, o contra miembros y miembras de los Supremos Poderes o de las Sedes Diplomáticas; declarar, por la tercera parte de los votos del total de la Asamblea, si hay o no lugar a formación de causa contra ellos o ellas; en caso de darse a lugar, los pondrá poner a disposición de la Corte Suprema de Justicia para su juzgamiento;
9. Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; ni
10. Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales; cipales;
11. Formular interpelaciones a los Ministerios de Gobierno y, además, por dos tercios de votos presentes, censurar a sus funcionarios o funcionarias, cuando, a juicio de la Asamblea, fuesen culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente en los intereses públicos.

La Asamblea Legislativa, además, tiene dos órganos adscritos de suma relevancia para la vida democrática. Uno de ellos es la Defensoría de los Habitantes, órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes. Tiene independencia funcional, administrativa y de criterio. La Asamblea Legislativa evalúa anualmente el funcionamiento de esta institución mediante un informe presentado por el Defensor o la Defensora. El otro órgano es la Contraloría General de la República, definida –en el artículo 183 de la Constitución Política– como un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en relación con otros poderes del Estado, y con facultad para intervenir cualquier entidad pública.

Organización interna de la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa se reúne en el Plenario Legislativo, donde los diputados y las diputadas sesionan diariamente, con el fin de discutir, aprobar o rechazar las iniciativas de ley.

Los diputados y las diputadas de la Asamblea Legislativa eligen un directorio legislativo que, en términos generales, se hace cargo de la agenda del plenario. Cada 1° de mayo da inicio una legislatura y, entonces, el período de vida de un mandato del directorio de la Asamblea Legislativa.

El Directorio Legislativo está compuesto por una presidencia y dos secretarías. Cuando alguno o alguna persona se ausenta, son sustituidos respectivamente por la Vicepresidencia de la Asamblea o por las personas que asumen como prosecretarios o prosecretarias. Como hay muchos aspectos medulares para el país que deben ser discutidos, aclarados, mejorados, la Asamblea Legislativa planteó el trabajo por comisiones, que en la actualidad se dividen en plenas, permanentes, permanentes especiales y especiales.

En síntesis, la organización interna de la Asamblea Legislativa consiste en el Plenario, donde participan los 57 diputados y diputadas. El Directorio Legislativo es la instancia que tiene a cargo el orden en las votaciones y la organización de las comisiones; finalmente, cada diputado y diputada integra las distintas comisiones de trabajo.

Las funciones del Directorio

El directorio cumple principalmente funciones administrativas, como cuidar el orden económico y administrativo del Congreso, nombrar o despedir el personal necesario para el buen funcionamiento del Parlamento, etc. El directorio también realiza funciones relacionadas con el procedimiento legislativo, como recibir mociones de fondo en el primer debate, recibir los informes de las comisiones y las mociones de orden; además, establece el orden del día (la agenda de discusión), fija la fecha para discutir un voto de censura, realiza el escrutinio de los votos y el anuncio del resultado; finalmente, también firma los dictámenes afirmativos sobre una reforma constitucional, después de aprobados.

La persona designada es quién abre, suspende o da por terminadas las sesiones del plenario, nombra las comisiones permanentes, procurando que en estas participen todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa. Dirige, además, las discusiones que se refieran al Reglamento Interno e indica a la Asamblea el punto o los puntos sobre los cuales debe realizarse una votación. Esta persona debe llamar al orden al diputado y diputada que, en el uso de la palabra,

- no concrete el tema que se discute o se desvíe de este,
- haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera o a los miembros o miembras de los otros Supremos Poderes o a personas extrañas,
- o que, de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea.

Si el diputado o diputada insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.

Para ser presidente o presidenta del Directorio de la Asamblea Legislativa, los requisitos son los siguientes:

- Ser costarricense por nacimiento;
- Ciudadano (da) en ejercicio,
- Ser del estado seglar y mayor de 30 años.

Además, el presidente o presidenta del Directorio ordena que se despeje la barra, cuando, por los signos de aprobación o desaprobación (como gritos, silbidos, golpes o cualquier otra demostración desordenada del público), se interrumpa la labor de la Asamblea Legislativa.

Finalmente, esta persona pone el visto bueno en las listas de servicios que expida la Secretaría para el pago de los salarios de los diputados, de las diputadas y del personal administrativo, y en las órdenes de pago por gastos de oficina, autorizadas por la Asamblea Legislativa.

Comisiones

De acuerdo con lo que se indica en el Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (1994), existen comisiones permanentes ordinarias, que han sido formadas desde 1948. Estas se encargan de trabajar asuntos agropecuarios, económicos, hacendarios, jurídicos, sociales, administrativos y de gobierno. Se centran en el trabajo por grandes sectores.

Existen las comisiones permanentes especiales, dentro de las que se encuentra la Comisión de la Mujer (formada desde 1948), la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia y la de Turismo, entre otras. Existe, además, una Comisión Permanente Especial Sobre Consultas de Constitucionalidad y la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico.

Por su parte, las comisiones especiales se conforman cuando se requiere trabajar un asunto determinado o cumplir una misión específica.

Tribunal Supremo de Elecciones

El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones:

1. Convocar a elecciones populares;
2. Nombrar los miembros de las Juntas Electorales, de acuerdo con la ley;
3. Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral;
4. Conocer las resoluciones apelables que dicten el Registro Civil y las Juntas Electorales;
5. Investigar (por sí o por medio de delegados o delegadas) y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de las personas que sirven al Estado y se encuentran en el ejercicio de sus cargos, o sobre actividades políticas de los funcionarios o funcionarias que tengan prohibido ejercerlas. La declaratoria de culpabilidad que pronuncia el Tribunal es causa obligatoria de destitución e incapacita al culpable o a la culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años. No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el presidente o la presidenta de la República, contra los ministros y ministras de Gobierno, contra los diplomáticos o diplomáticas, contra el Contralor o la Contralora General de la República o contra los magistrados o magistradas de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa del resultado de la investigación;
6. Dictar las medidas pertinentes que la Fuerza Pública debe aplicar para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantía y libertad irrestrictas. Estas medidas las hará cumplir el Tribunal por sí o por medio de los delegados y delegadas que designe;
7. Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, miembros de las municipalidades y representantes a asambleas constituyentes;
8. Hacer la declaratoria definitiva de la elección de Presidente/ta y Vicepresidentes/tas de la República (dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la votación y en el plazo que la ley determine) y la de los otros funcionarios y funcionarias citadas en el punto anterior;
9. Llevar a cabo cualquier otra función que le encomiende la constitución o las leyes.

Funcionamiento del sistema político y electoral

Costa Rica se caracteriza por ser un régimen democrático representativo, con un sistema presidencialista. Esto significa que la persona que detenta la Presidencia de la República es el Jefe o Jefa de Gobierno y de Estado, junto con su gabinete (Ministros y Ministras). Una de las principales características del sistema presidencial es la división de poderes, la independencia del Poder Ejecutivo con respecto al Legislativo; es decir, el Poder Ejecutivo es autónomo en el ejercicio de su función, aunque la Presidencia de la República posee iniciativa legislativa, cuando convoca determinados proyectos de ley durante las sesiones extraordinarias.

Los candidatos y las candidatas a cualquiera de estos puestos de elección popular son presentados a través de los partidos políticos. Estos se enfrentan en las elecciones con el objetivo de obtener el mayor número de votos que les permita ganar la elección y, también, colocar el mayor número de candidaturas a los puestos en la Asamblea Legislativa y en las Municipalidades (ya sea, en este último caso, en la Alcaldía, en Regidurías o en los puestos de síndicos o síndicas).

Aunque ni el Código Electoral ni la Constitución Política definen qué es un partido político, el artículo 98 de la Constitución señala que "los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política" (Información en: http://www.constitution.org/cons/costaric.htm 10/14/2011) Por su parte, la Sala Constitucional los define como "agrupaciones de ciudadanos, libremente formadas, de carácter ideológico, sin límite en cuanto a su número, con una organización básica, legalmente establecida para efectos de participar en elecciones, con proposición de candidatos a fin de obtener puestos de poder" (Voto 2535-91)

En cuanto a los fines, en el artículo 98 de la Constitución Política, se indica que el objetivo de los partidos es "intervenir en la política nacional, siempre que éstos se comprometan a respetar el orden constitucional de la República".

El Código Electoral, por su parte, reafirma que los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal (según estén inscritos) que cumplen una función de relevante interés público.

De acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política, los partidos políticos son de carácter nacional cuando inscriben las siguientes candidaturas: a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, a la Asamblea Legislativa o a cargos municipales en todo el territorio nacional.

Los partidos políticos tendrán carácter provincial cuando se propongan intervenir solamente en la elección de diputadas y diputados o de cargos municipales de una provincia.

Tendrán carácter cantonal cuando se inscriban únicamente para participar en la elección de cargos municipales del cantón. El partido político inscrito a escala nacional, por su parte, participa tanto a nivel provincial como cantonal, en todas las provincias y cantones del país. Como mínimo, un grupo de cien personas podrá constituir un partido político a escala nacional o provincial, y, para su debida inscripción, deberá parecer ante un notario público o una notaria pública. Un partido cantonal se puede constituir con cincuenta personas, siempre y cuando estén inscritos para votar en ese cantón

Según el nuevo Código Electoral, la constitución de un partido debe establecerse con paridad; es decir, debe haber una participación de hombres y mujeres por partes iguales. Los órganos internos del partido también deben constituirse de forma paritaria, y deben contemplar al menos las siguientes instancias:

a. Una asamblea en cada distrito administrativo, formada por las personas electoras afiliadas al partido.
b. Una asamblea en cada cantón, constituida por cinco delegados o delegadas de cada distrito, que han sido electos y electas por las respectivas asambleas de distrito.
c. Una asamblea en cada provincia, integrada por cinco delegados o delegadas de cada una de las asambleas cantonales de la respectiva provincia.
d. Una asamblea nacional como autoridad máxima del partido, integrada por diez delegados o delegadas de cada asamblea provincial.
e. Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería, con sus respectivas suplencias; además, debe contar con una persona encargada de la fiscalía.

La estructura de los partidos, en cuanto a asambleas se refiere, se ajustará a la escala territorial en que estén inscritos. Tendrá carácter de asamblea superior, como autoridad máxima de cada partido, la nacional, la provincial o la cantonal, según la escala en que esté inscrito (art. 67, Código Electoral).

El Registro Civil

Este ente de gobierno pertenece al Tribunal Supremo de Elecciones y tiene las siguientes funciones:

1. Llevar el registro central del estado civil y formar las listas de electores y electoras.
2. Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad.
3. Ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla.
4. Expedir las cédulas de identidad.

El Poder Judicial

De acuerdo con el artículo 153 de la Constitución Política, le corresponde al Poder Judicial conocer las causas civiles, penales, comerciales, laborales, contencioso - administrativas y cualquier otra que establezca la ley, con el fin de resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar –sin importar la naturaleza y calidad de las personas que intervengan– las resoluciones que pronuncie, incluso con la ayuda de la fuerza pública, si es necesario.

La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales y el funcionariado en la rama judicial. Está conformada por magistrados y magistradas electas por la Asamblea Legislativa por un período de ocho años.

El artículo 159 de la Constitución establece que para ser magistrado o magistrada se requiere:

1. Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;

2. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio;
3. Pertenecer al estado seglar;
4. Ser mayor de treinta y cinco años;
5. Poseer un título en abogacía, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica y haber ejercido la profesión por lo menos durante diez años, salvo que se trate de funcionarios y funcionarias judiciales con práctica judicial no menor de cinco años (reformado por la Ley 2026 de 15 de junio de 1956).

El Poder Judicial está dividido en la Corte Plena, cuando ejerce función jurisdiccional, y en las Salas Judiciales, las cuales se enumeran a continuación:

- Primera: atiende asuntos relacionados con la materia civil, mercantil, agraria así como asuntos administrativos;
- Segunda: le corresponden los asuntos vinculados con la materia de familia, los sucesorios, juicios universales y temas laborales;
- Tercera: atiende los recursos de casación, que se solicitan para controlar el buen uso de las leyes por parte de jueces y juezas.
- Cuarta o Sala Constitucional: protege y conserva el principio de la Supremacía Constitucional, el cual establece que ninguna norma, tratado, reglamento o ley de nuestro ordenamiento jurídico puede ser más importante que la propia Constitución Política. Su principal función es la de conocer y resolver asuntos de materia constitucional, por lo que las personas pueden recurrir ante la Sala mediante tres vías, a saber: el recurso de hábeas corpus, el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad. Esta Sala también conoce las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad y los recursos de protección al derecho de respuesta.

En la jerarquía del Poder Judicial, después de la Corte Suprema de Justicia, están los Tribunales, a continuación una lista de ellos:

- Tribunal de Casación Penal
- Tribunales Civiles
- Tribunales Penales
- Tribunal Penal Juvenil
- Tribunal Contencioso Administrativo
- Tribunal de Familia
- Tribunal de Trabajo
- Tribunal Agrario

Existen otras figuras dentro del Poder Judicial, como los Juzgados de Menor Cuantía, los Contravencionales, los de Primera Instancia, los Penales, los Juveniles, los de Ejecución de la Pena y el de Tránsito.

Otras instancias importantes son el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y el Archivo y Registros Judiciales. Este conjunto de órganos y departamentos se consideran auxiliares, y contribuyen a cumplir con los objetivos de la administración de justicia; entre ellos, destacan:

- El Organismo de Investigación Judicial (OIJ): este ente auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público se encarga de realizar las investigaciones criminales, recolección y análisis de pruebas y rendición de informes vinculados.
- El Ministerio Público: tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública. Está dirigido por el Fiscal o la Fiscala General de la República, acompañado de los órganos auxiliares.
- La Defensa Pública: es el conjunto de abogados y abogadas del Estado costarricense para personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar su propia defensa.
- La Escuela Judicial: está orientada a la capacitación para el mejoramiento en la administración de justicia.

El Régimen Municipal

La Constitución Política define el quehacer del régimen municipal. Específicamente, en el artículo 169, señala que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón está a cargo del Gobierno Municipal, integrado por regidores o regidoras municipales y por el alcalde o alcaldesa con dos vicealcaldías. Esta es una figura administrativa autónoma aunque brinda servicio público en el ámbito cantonal. La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen:

a. Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
b. Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
c. Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
d. Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
e. Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
f. Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
g. Convocar al municipio a consultas populares

El Concejo Municipal está conformado por el Alcalde o Alcaldesa y los regidores y regidoras, quienes nombran una persona que ejerza la presidencia. Entre las atribuciones del Concejo Municipal, destacan las siguientes:

a. Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.

b. Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

c. Dictar los reglamentos de la municipalidad.

d. Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

e. Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad (excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde o alcaldesa municipal), según el reglamento que se emita de acuerdo con los principios de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494, del 2 de mayo de 1995.

f. Nombrar y remover al auditor o auditora, al contador o contadora o al secretario o secretaria del Concejo, según el caso.

g. Nombrar directamente, por mayoría simple, a los representantes de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

h. Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.

i. Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos. Este tipo de acuerdo debe darse de conformidad con el reglamento que se elabore para la ocasión. Se contará con la ayuda del Tribunal Supremo de Elecciones, según se establece en su Manual para la Realización de Consultas Populares. Durante la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados y las delegadas que designe el Tribunal Supremo de Elecciones. Estas personas darán fe del cumplimiento de los requisitos formales y del correcto desarrollo de los procesos establecidos.

j. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual, que el Alcalde o la Alcaldesa Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

k. Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

l. Crear las comisiones especiales y asignar funciones a las comisiones permanentes.

m. Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o regidora o de alcalde o alcaldesa municipal.

n. Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

o. Constituir, por iniciativa del alcalde o de la alcaldesa municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

p. Autorizar las membrecías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas para beneficio del cantón.

Todo el texto de este boletín ha sido tomado de: Morales, Carla y García, Ana Isabel. 2010. Módulo 3: Democracia, Ciudadanía y Participación Política, un acercamiento a la organización del estado costarricense: nociones básicas. INAMU, Costa Rica.

Otras fuentes consultadas:

República de Costa Rica.1949. Constitución Política de Costa Rica. En: http://www.constitution.org/cons/costaric.htm
República de Costa Rica.2011. Reglamento de la Asamblea Legislativa. En: http://pdba.georgetown.edu/Legislative/CostaRica/CR_RegInt.pdf, http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Paginas/Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislativa.aspx

100 metros este del Taller Wabe,
Granadilla Norte, Curridabat,
San José, Costa Rica
Apdo. Postal: 59-2015
www.inamu.go.cr
ciudadania@inamu.go.cr
Tel.: (506) 2527-8400
Fax: (506) 2280-0110

ISBN 978-996825268-3